

CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL C.P. FIDEL ARMANDO RAMIREZ CASILLAS; Y POR OTRA PARTE, INSTITUTO JALISCIENSE DEL ADULTO MAYOR, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD PATRONAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR C. LUIS CISNEROS QUIRARTE, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO (OPD), AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I. La Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, define en su artículo 29, la sujeción al régimen obligatorio de Ley, de los servidores públicos de los municipios de la Entidad; de los organismos públicos descentralizados del Estado y sus municipios, así como de aquellas empresas o asociaciones de participación Estatal o Municipal mayoritaria, incorporados o que se incorporen, por solicitud expresa, aceptada por el Consejo Directivo del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco;

II. Por su parte, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su numeral 64 la obligación de que la seguridad social de los mismos sea otorgada por las Entidades Patronales a través de convenios de incorporación que celebren con Instituciones.

III. En tales términos, y conforme al artículo 30 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, las partes convienen en sujetarse al presente Convenio, para dar cumplimiento a las obligaciones anteriormente enunciadas.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por mandato de Ley desde 1954; y regido actualmente por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, contenida en el Decreto 22862 del H. Congreso del Estado.

I.2. Está autorizado para la realización y cumplimiento de objetivos de seguridad social para los servidores públicos, en términos del artículo 148 de la Ley del Instituto Pensiones del Estado de Jalisco.

I.3. Su Consejo Directivo está facultado para aceptar las solicitudes de incorporación de Entidades Patronales al régimen de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; contando con dicha aceptación o incorporación, según consta en acta de fecha 30 de julio de 2013, que se incorpora al presente como **ANEXO 1**.

I.4. Su Director General tiene atribuciones para representar a "**EL INSTITUTO**" ante todo tipo de autoridades, investido de poder general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración, en los términos del artículo 154, fracción XI, de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

II. DECLARA "LA ENTIDAD PATRONAL" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1.- Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, y acredita su existencia legal mediante **EL DECRETO NUMERO 23563/LIX/11**, (ley o decreto), publicado en el periódico oficial del estado de **JALISCO**, de fecha **15 DE SEPTIEMBRE DEL 2011**. Su representación legal recae en **EL DIRECTOR GENERAL**, quien acredita su personalidad mediante el acuerdo emitido por el gobernador constitucional del estado de Jalisco **MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ** de fecha 01 primero de marzo del año **2013** dos mil trece, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", en la ciudad de **Guadalajara**, Jalisco, tomo **CCCLXXV**, número 24 de la sección II, el día 5 de marzo del año 2013 (dos mil

trece), así como del artículo 47 de la Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Jalisco., donde se designa al **MTRO. LUIS CISNEROS QUIRARTE**, como Director General del Instituto Jalisciense Del Adulto Mayor. Y tiene facultades suficientes para celebrar el presente convenio, las que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, a la fecha.

II.2.- Es un Organismo Público Descentralizado, de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo a su cargo las atribuciones que le encomiende la Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Jalisco, la legislación aplicable, así como los acuerdos y decretos que el Gobernador del Estado expida en esta materia.

II.3.- Tiene por objeto la formulación, desarrollo y ejecución de la política pública estatal de las personas adultas mayores, que forma parte prioritaria de la política para el desarrollo social, cuyo objeto es coordinar, promover, apoyar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, y será el enlace con los organismos nacionales y municipales afines en la materia.

II.4.- Para el cumplimiento de sus objetivos, invariablemente tendrá como marco de referencia los ordenamientos jurídicos estatales que lo crean, las propuestas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, así como los acuerdos o convenios de coordinación o concertación que celebre con los Gobiernos Federal, Municipal y con organismos particulares.

II.5.- Para el estudio, planeación, desarrollo y cumplimiento de las funciones y atribuciones que le competen, el Instituto cuenta con los órganos y estructura administrativa que establecen su ley y este Reglamento. Que su Director General, según nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, está facultado para celebrar convenios y acuerdos, Para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. Hidalgo 1375, Col. Americana, en La Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1. Tienen a la vista los documentos en que constan las facultades con las que comparecen, por lo que se reconocen recíprocamente la capacidad y representación que ostentan.

III.2. Tienen interés en celebrar el presente Convenio, sin que intervenga ni medie ningún vicio de la voluntad, por lo que convienen unánimemente en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- Por el presente Convenio las partes acuerdan realizar la incorporación de **"LA ENTIDAD PATRONAL"** al régimen de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, lo que implica la afiliación, retención y pago de cuotas de la totalidad de su plantilla actual de trabajadores de base y confianza a **"EL INSTITUTO"**, a efecto de que los afiliados puedan disfrutar de las prestaciones que la legislación prevé, así mismo para que las partes cumplan con las obligaciones legales y las que se derivan del presente convenio.

Igualmente serán afiliados los trabajadores que en lo futuro se vayan incorporando a **"LA ENTIDAD PATRONAL"**, en los términos de lo regido para las altas subsiguientes a esta incorporación inicial.

SEGUNDA.- MARCO LEGAL.- **"LA ENTIDAD PATRONAL"** y **"EL INSTITUTO"** se someterán a las disposiciones establecidas en el régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a las contenidas en el Reglamento General de Prestaciones, Derechos y Obligaciones de Afiliados, Pensionados y sus Beneficiarios, en lo sucesivo **"EL REGLAMENTO"**; vigente en los términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, además de aquellas que se señalen de manera expresa y los acuerdos expedidos por el Consejo Directivo del IPEJAL, una vez que se hayan incorporado los trabajadores de **"LA ENTIDAD PATRONAL"**.

Para efectos del conocimiento y cumplimiento de la Ley y **"EL REGLAMENTO"**, que se encuentra debidamente publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 17 de enero de 2008, se hace entrega de un ejemplar del mismo a la **"ENTIDAD PATRONAL"** de forma digital, sirviendo el presente instrumento como legal recibo del documento.

TERCERA.- SUJETOS EXCLUIDOS.- NO podrán ser sujetos de afiliación conforme al artículo 33 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, las personas que presten sus servicios con el carácter de honoríficos, meritorios, voluntarios, prestadores de servicio social, lista de raya o cualesquiera otros análogos. Cuando la Entidad Pública entere a la Institución

aportaciones derivadas de la relación de trabajo y la prestación de servicio a que se refieren esta cláusula, deberán ser devueltas sin que se genere ningún derecho u obligación.

CUARTA.- ALTAS.-

1. OBLIGACIÓN DE REALIZAR EL ALTA.- El alta de afiliados deberá ser realizada por la **"ENTIDAD PATRONAL"**, misma que está obligada a notificar a la Institución, de forma escrita o por medio magnético, en los formatos, programas y sistemas de cómputo oficial autorizados:

I. Las altas, bajas, modificaciones relativas a los trabajadores sujetos al régimen obligatorio de esta Ley, especificando el carácter de la relación laboral, y en su caso el tipo de nombramiento, su código funcional, y el número de plaza o clave presupuestal de la misma.

II. Los incrementos, decrementos o cualquier modificación de los diferentes conceptos que constituyen la base de cotización de los afiliados; y los demás datos a que hace referencia el artículo 441 de **"EL REGLAMENTO"**.

2. EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN DE ALTA.- La notificación de las altas a que se refiere la presente Cláusula, surte los efectos de afiliación.

El alta de afiliados surte efectos al día hábil siguiente de haberse emitido el acto administrativo que la autoriza, siempre que se hubiere realizado el entero de aportaciones dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir del aviso de alta.

Por consiguiente, la afiliación sin el pago de aportaciones en el plazo establecido de sesenta días, no surtirá efecto alguno, aún si hubiere sido autorizada por **"EL INSTITUTO"**.

3. TIEMPO PARA LA NOTIFICACIÓN DEL ALTA.- Las notificaciones a que se refiere esta Cláusula deberán realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se pague la quincena respectiva, a más tardar los días 5 y 20 de cada mes, en concordancia con lo establecido para el pago de retenciones y aportaciones. También podrán realizarse las notificaciones en tiempo real o en línea, siempre que la Institución establezca el sistema informático que así lo permita.

4. DICTÁMENES MÉDICOS.- En el caso de trabajadores mayores de 50 años de edad, **"LA ENTIDAD PATRONAL"** deberá remitir junto con la notificación de alta, un dictamen médico reciente por cada trabajador que rebase los 50 años de edad, que acredite que éste no presenta enfermedades preexistentes que puedan dar lugar a la invalidez. Dichos dictámenes serán validados por la Institución, a través de la Dirección de Servicios Médicos. Las enfermedades preexistentes que puedan llevar a la invalidez tendrán por efecto la no afiliación del trabajador.

QUINTA.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.- Los afiliados deberán dar a conocer su designación de beneficiarios a la **"ENTIDAD PATRONAL"**; para los efectos del artículo 93 de la Ley, dentro del término de 30 días hábiles posteriores a su alta. Una vez hecho lo anterior, la **"ENTIDAD PATRONAL"** deberá remitir los pliegos de designación dentro de la siguiente quincena.

SEXTA.- MONTO DE LAS APORTACIONES.-

A) DEL TRABAJADOR.- Los servidores públicos de **"LA ENTIDAD PATRONAL"**, deberán pagar al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, una cuota o aportación obligatoria, del porcentaje que establece el Art. 39 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado por concepto del **sueldo tabular** de cada afiliado; misma que será retenida y enterada por **"LA ENTIDAD PATRONAL"** a **"EL INSTITUTO"**.

B) DEL PATRÓN.- La **"ENTIDAD PÚBLICA"** está obligada a pagar a **"EL INSTITUTO"**, el porcentaje que establece el artículo 39 de la Ley del Instituto de Pensiones sobre los mismos conceptos que señala el párrafo anterior.

SÉPTIMA.- TIEMPO Y FORMA DE PAGO DE LAS CUOTAS.- Los pagos de aportaciones y retenciones realizados por la **"ENTIDAD PATRONAL"** a que refiere el artículo 43 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco deberán realizarse a más tardar los 5 y 20 de cada mes, vía transferencia electrónica o en su caso en la forma y términos que determine la Institución.

En el caso de que transcurran dos quincenas consecutivas sin que la "ENTIDAD PATRONAL" efectúe el pago de las aportaciones y retenciones respectivas a "EL INSTITUTO", se suspenderá el otorgamiento de prestaciones y servicios al Titular y Directivos de dichas Entidades Públicas, sin afectarse los derechos de los trabajadores, siempre que justifiquen haber sido sujetos de las retenciones o aportaciones debidas. Dicha suspensión dejará de surtir efectos en el momento en que se realice el pago de las aportaciones y retenciones; con sus accesorios, a que están obligados, conforme lo establece el artículo 11, fracción I de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Con fecha 27 de Julio de 2013, se realizó el artículo 10 de la Ley del Instituto de Pensiones el cual ya no contempla fracciones y se envía a SEPAF por ejecución forzosa

Conforme al artículo 10, fracción I de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco la falta de pago de aportaciones, retenciones, actualizaciones o recargos dará lugar a : La ejecución forzosa mediante retención en aportaciones, participaciones y cualesquiera otros recursos líquidos, en el caso de organismos públicos descentralizados y gobiernos municipales, que se efectuara a petición del Instituto y se aplicara por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado; y fracción II La demanda ante el Tribunal Administrativo, en el caso de las dependencias centralizadas y Poderes Legislativo y Judicial del Estado de Jalisco; para que mediante sentencia ejecutoria se ordene el pago forzoso de los créditos a favor del Instituto. Igualmente conforme a los artículos 61 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se dará parte a la Contraloría Estatal

OCTAVA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN POR EL PAGO DE CUOTAS.- El intercambio de información de aportaciones y descuentos deberá realizarse mediante los sistemas y medios electrónicos que la Institución establezca.

NOVENA.- BAJAS.- La baja de afiliados y aportadores voluntarios es la situación jurídica que se presenta cuando un afiliado deja de pertenecer al régimen de la Ley, por encontrarse en las causales previstas por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y "EL REGLAMENTO".

Es causa de baja la terminación o cese definitivo de la relación de trabajo, así como la destitución del cargo o empleo, en los términos previstos por la legislación laboral y de responsabilidades administrativas aplicable.

Así mismo deberá reformarse el Código Penal en relación a la tipificación del delito por omisión en el entorno de aportaciones
CEI Porrobo será enviado para su elaboración